



Rama Judicial

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

Arauca (A), doce (12) de septiembre de dos mil dieciséis (2016).

**RADICADO No.** : 81001 3333 002 2016 00092 00  
**DEMANDANTE** : Nicolás Elías Sánchez y Otros  
**DEMANDADO** : Nación – Ministerio De Defensa – Ejército Nacional  
**MEDIO DE CONTROL** : Reparación Directa (Artículo 140 C.P.A. y C.A.)  
**PROVIDENCIA** : Auto admite demanda

Revisada la demanda, se encuentra que la misma reúne los requisitos señalados en los artículos 162 y s.s. del CPAyCA, razón por la cual se admitirá.

De otra parte, no se allegó en debida forma el disco compacto, pues el archivo que contiene la demanda no se encuentra suscrito por el apoderado de la parte demandante, incumpliendo lo preceptuado por el artículo 612 del Código General del Proceso que modificó el artículo 199 de la ley 1437 de 2011, por lo tanto, el Despacho instará a los apoderados de la parte demandante, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto, adjunten el CD con la demanda firmada, en archivo PDF, so pena de tenerla por desistida, en los términos del artículo 178 del CPAyCA.

Por lo expuesto, el Despacho,

**RESUELVE**

**PRIMERO. ADMITIR** la demanda presentada por NICOLÁS ELÍAS SÁNCHEZ, DINA LUZ SÁNCHEZ ROMERO, LIZETH KATHERINE SÁNCHEZ CABALLERO y MAIRA ALEJANDRA SÁNCHEZ CABALLERO contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL, por reunir los requisitos formales señalados por la Ley.

**SEGUNDO. NOTIFICAR** personalmente a la demandada NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL, conforme a lo señalado en el artículo 199 del CPA y CA modificado por el artículo 612 del C.G.P., y por estado a la parte demandante.

**TERCERO. NOTIFICAR** personalmente al Agente del Ministerio Público acreditado ante los Juzgados Administrativos de Arauca, para lo de su

competencia, de conformidad con el artículo 199 del CPA y CA, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

**CUARTO. NOTIFICAR** personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para lo de su competencia, de conformidad a lo señalado en el artículo 612 del C.G del P (Ley 1564 de 2012).

**QUINTO. ORDENAR** a la parte demandante depositar en la cuenta de Ahorros No. 4-7303-0-01049-9 del Banco Agrario de Colombia, titular Juzgado Segundo Administrativo de Arauca, la suma de setenta mil pesos (\$70.000), por concepto de gastos procesales, dentro de los ocho (8) días siguientes al vencimiento del término de ejecutoria del presente auto.

**SEXTO. ADVERTIR** a la entidad demandada que de conformidad con el numeral 4 del artículo 175 del CPAyCA en la contestación de la demanda deberá aportar todas las pruebas que tengan en su poder y las que pretendan hacer valer dentro del proceso.

**SÉPTIMO. RECONOCER** personería para actuar como apoderado de la parte demandante, al abogado **NÉSTOR DAVID GALEANO TAMAYO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.262.128 expedida en Medellín, Antioquia, y portador de la Tarjeta Profesional N° 149.781 del Consejo Superior de la Judicatura (fls. 16-20).

**OCTAVO. RECONOCER** personería para actuar como apoderado de la parte demandante, al abogado **JORGE ANDRÉS SUÁREZ POSADA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.375.984, y portador de la Tarjeta Profesional N° 205.219 del Consejo Superior de la Judicatura (fls. 16-20).

**NOVENO. INSTAR** al apoderado de la parte demandante, para que allegue el disco compacto con la demanda debidamente firmada, en tamaño y formato válido PDF, en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de tener por desistida la demanda, en los términos del artículo 178 del CPAyCA.

**DÉCIMO. ORDENAR** que por Secretaría se hagan los registros pertinentes en el Sistema Justicia Siglo XXI.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**CARLOS ANDRÉS GALLEGO GÓMEZ**  
Juez